



SANTA FE

RESOLUCION 29/1994 MINISTERIO DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE

Centro de Unidad de Terapia Radiante S.A.
Modificación resolución 3122/85.
Del: 27/01/1994

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales el Centro de Unidad de Terapia Radiante S.A, de la ciudad de Rosario gestiona autorización para instalar definitivamente un equipo de terapia de ortovoltaje perteneciente a esa institución, en la sala que originalmente estuvo habilitada para su funcionamiento y en la que actualmente funciona el simulador; y

CONSIDERANDO:

Que el estudio técnico de protección radiológica referente a blindajes efectuados por el citado centro, indica que las condiciones son adecuadas dado que si bien no se trata de una distribución habitual, consultada la Dirección General de Auditoría Médica manifiesta que dicha instalación no revestiría riesgos desde el punto de vista médico por las características de las prácticas actuales y formas de trabajo;

Que atento a lo expuesto, el área de Radiofísica Sanitaria de la Dirección General de Saneamiento Ambiental y Ecología estima necesario modificar la Resolución n° 3122 (M.S.M.A; y A.S.;;) emitida en fecha 27 de septiembre de 1985 que establece en su anexo 1, ítem 8, que dos equipos no pueden estar simultáneamente en una misma sala;

Que el espíritu de la citada norma es evitar que un paciente tratado en uno de los equipos pueda recibir radiación adicional proveniente del uso simultáneo del otro, situación que no se da en el caso de un equipo de ortovoltaje usado para terapia radiante y un simulador de tratamiento de tolerancia instalados en la misma sala;

Por ello, conforme lo establecido en la [Ley Nacional n° 17.557](#) y lo dispuesto por la n° 10.101.-

EL MINISTRO DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el ítem 8 del anexo 1 de la Resolución n° 3122/85 estableciendo que podrá funcionar en la misma sala un equipo de ortovoltaje utilizado para terapia superficial con un simulador de tratamiento de telepatía, siempre que, las dimensiones mínimas del local sean las establecidas en el ítem 10 de la citada norma.-

Art. 2°. Determinar que los equipos deberán vincularse entre si de modo que solo una de las calotas pueda irradiar a la vez, imposibilitando su funcionamiento simultáneo.-

Art. 3°. Previa tramitación de estilo. Archívese.-

José Luís Imhoff

